

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del lunes 27 de Noviembre de 1820.

S. Facundo mártir.

Cuarto menguante á las 3 y 35 minutos de la tarde en virgo.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 18 de Octubre

Se abrió á las ocho y media, y leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior, pidieron los Sres. Salvador y Palarea que se hiciese constar en la de hoy su voto, contrario á la indicacion del Sr. Romero Alpuente, aprobada por las córtes; y así se mandó. = Principió la discusion de la indicacion de los Sres. conde de Toreno, Sancho y Florez Estrada. El Sr. Dolarea dijo, que el decreto de que se trataba no era aplicable al caso en cuestion, por que toda ley suponía egercicio actual y efectivo en el empleo, lo cual no se verifica respecto de los consejeros de estado, que habian ya dejado de ejercer estas plazas cuando admitieron otros destinos, sin que por ello pueda culparseles, á no ser que se quieran exigir que renunciásen á la obligacion mas fuerte de su propia conservacion. Durante la discusion principal, añadió, todos sabíamos que varios de dichos consejeros habian tenido empleos del gobierno anterior, y sin embargo el congreso los ha reconocido propietarios en aquellas plazas. Despues de otras reflexiones concluyó manifestando, que siendo privativa de los tribunales la potestad, de aplicar las leyes, opinaba que por ninguna consideracion debían las córtes convenir con la indicacion presentada. = El Sr. Arnedo fue de dictámen, que estando tan terminante el artículo de la constitucion para que los consejeros de estado no puedan admitir otros empleos, era preciso aprobar la indicacion. = El Sr. Romero Alpuente fue del mismo dictámen, fundándose en las razones espuestas por el Sr. Navas en la sesion ordinaria

ria de este dia, y ademas, en que habiendose aprobado la indicacion de que el consejero que hubiese tenido parte en las causas formadas por adhesion al sistema constitucional, se entendiera haber renunciado su destino, deba entenderse lo mismo, respecto de los que admitieron otros empleos, porque unos y otros eran desertores del sistema. Despues de otras observaciones pidió se aprobase la indicacion. = El Sr. Florez Estrada, como autor de ella, contestó al Sr. Dolarea, diciendo que la ley suprema era la salvacion de la patria, y que el consejo de estado no podia salvarla si se componia de enemigos de la constitucion. = El Sr. Lopez (D. Marcial) espuso que habiendose decretado que los consejeros de estado lo son en propiedad, y reconociéndose como indudable que habian cesado de hecho y no de derecho, era preciso convenir en que la constitucion existió de derecho, durante el gobierno absoluto, y que los empleos que pudieron recibir dichos consejeros los obtuvieron solamente de hecho, es decir, mientras aquel gobierno, que con manó fuerte habia apartado el sistema constitucional, los ocupó en ellos. Así pues, fue de parecer que solamente en el caso de que en el uso de tales empleos hubiesen hecho gestiones civiles, ó mostrado odiosidad al actual sistema, se les podria considerar como que habian de renunciar á su primer destino, pues de aprobarse la indicacion, quedaba destruido el consejo de estado, lo cual era abiertamente contrario á lo acordado en la sesion de la mañana. Recordó lo mucho que á alguno de sus individuos debían los patriotas oprimidos durante el gobierno anterior, el ansia con que se deseaba entonces que alguno de ellos ocupase algun puesto importante, y co-

mo se les vió por su parte corresponder á la esperanza, objeto de tales deseos. = El Sr. conde de Toreno dijo, que si se adoptaba la máxima de que los consejeros de estado habian obedecido al anterior gobierno solo de hecho, siendo estensiva á los demas individuos que hubiesen admitido empleos, quedaba autorizado todo el mundo para pasar impunemente de un gobierno á otro, sin que nadie perdiese el destino que tenia de derecho, por haber servido otro destino bajo un gobierno de hecho &c. = El Sr. Yandiola sostuvo que si las córtes habian de ser consigüentes, no podian menos de reconocer y hacer observar los decretos que imponian á los consejeros de estado la prohibicion absoluta de admitir otro destino, y que dependiendo dicho cuerpo únicamente de las córtes, á estas tocaba aplicar dichos decretos. = El Sr. Sancho fue de parecer que mediante la gravedad de este asunto, debia el gobierno tomar parte en la discusion, y manifestar si creia de absoluta necesidad, que los empleos de que se trata estuviesen en sujetos conocidamente adictos al sistema constitucional. Contestó el Sr. ministro de gracia y justicia, que la cuestion se hallaba resuelta por las córtes extraordinarias, exigiendo en toda clase de empleados pruebas de su adhesion á dicho sistema, y que el consejo de estado procedia con tanto pulso en el particular, que se retardaban muchas provisiones, señaladamente en las audiencias, por la exactitud escrupulosa, que ponía en la observancia de dicha disposicion. = El Sr. conde de Toreno quizo saber si el gobierno tenia absoluta confianza en todos los individuos de los tribunales, y si en el caso de no tenerla de algunos, se creia autorizado para removerlos. = El mismo Sr. ministro espresó que la contestacion á esta pregunta dependia de la resolucion que tomasen las córtes sobre cierta consulta, que el gobierno le habia hecho sobre el particular. Continuaron hablando los Sres. Victorica, Sancho, Silves y Navas, y declarado suficientemente discutido el punto, se acordó no haber lugar á votar sobre la referida indicacion.

Los Sres. Arnado y Quintana pidieron se hiciesen constar en el acta sus votos particulares contra el acuerdo sobre la propiedad de los actuales consejeros de estado: y el Sr. Florez Estrada pidió que se insertase tambien el suyo contra el dictámen de la mayoría de la comision. = Fueron nombrados para la del reglamento anterior de córtes los Sres. Muñoz Torrero, conde de Toreno, Vargas Ponce, Sancho, Martél, Queipó, Giraldo, Navarro

(D. Fernando) y Golfín. = Indicacion de letr. Romero Alpuente: „ pido que lo acordado en cuanto al consejo de estado, sobre los individuos de él, que por haber aceptado empleo ó comisiones, conocieron en las causas de estado, se entienda con los individuos del tribunal supremo de justicia, y demas tribunales y audiencias, incluso los llamados antes corregidores y alcaldes mayores, y ahora jueces de primera instancia. = El Sr. ministro de gracia y justicia hizo presente que el gobierno habia consultado á las córtes si los individuos que existen en el supremo tribunal de justicia y en las audiencias y otros tribunales en las plazas que obtenian en 814, se debian considerar como repuestos ó rehabilitados en propiedad, ó tenerse por interinos. Y mediante á hallarse dicha consulta en una comision, se acordó pasase á la misma con urgencia la indicacion referida.

Se levantó la sesion á las 11, y se señaló para la ordinaria siguiente, el asunto de los 69 diputados que firmaron la esposicion para el trastorno del régimen constitucional.

Sesion del dia 18 de Octubre.

Abierta á las 11 menos cuarto, y leida el acta del dia anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Becerra y Vecino, contrario á lo aprobado anoche acerca del consejo de estado. El Sr. Sanchez Salvador reclamó una falta cometida en la redaccion del acta de la sesion anterior, la cual se corrigió en el momento.

El Sr. secretario de la gobernacion remite una esposicion de la diputacion provincial de Zamora. = A segunda de legislacion = 200 ejemplares de un escrito de la academia de bellas artes, y otros 200 de la circular sobre el modo con que deben proceder los gefes políticos con los individuos sin profesion, ni modo de vivir conocido.

El Sr. secretario de guerra consulta una duda sobre bajas del ejército. = A segunda de legislacion y guerra reunidas.

El Sr. secretario de hacienda remite una esposicion de la compañía de Filipinas, en que se manifiestan los perjuicios que se seguirian á la nacion de no dejarla en el goce de los privilegios que la están concedidos. = Se tendrá presente.

El alcalde de Oropesa remite un escrito, vindicándose de una acusacion hecha contra él

por un vecino de aquel pueblo.=A infraccio-
nes.

Varios procuradores de la Mancha reclaman terrenos que correspondian al canal de aquella provincia, y de los canales se habian apoderado el crédito público.=A la especial de hacienda.

D. Francisco Carabaño, diputado por Caracas, pide licencia para pasar á Cádiz á restablecer su salud.=Concedido.

D. N. Castellanos solicita que se califique por segunda vez un escrito que se le habia reprobado por la junta suprema de censura, y de que acompaña un ejemplar.=A la comision de libertad de imprenta.

Varios individuos del colegio de farmacia de Cataluña solicitan que se exonere á los que se examinen del pago de las cuotas que por esta razon se les exigian.=A salud pública y legislacion.

El marques de san Francisco y Herrera, vecino de Nueva-España y residente en Madrid; presentó un escrito sobre que se conceda á todos los nuevos agricultores de cañales y plantadores de cacao en nueva España la exencion de pagar diezmos y derechos de estraccion por diez años, para fomentar este nuevo ramo de agricultura.=A las de ultramar y agricultura.

Doña Maria Puina, vecina de Málaga, pide que en atencion á deberla el erario 400 ducados, y hallarse escasa de medios para subsistir, se la señale alguna cantidad con este objeto.=A la de hacienda.

D. Manuel Acuña, manifestando lo que padeció por su adhesion al sistema constitucional pide ser recomendado al gobierno, para que con arreglo á sus méritos le destine, y que ademas se le señale un tribunal para que le oiga y haga justicia.=A la de premios.

Varios oficiales que acompañaron al general Lacy en sus empresas, piden una recompensa.=A la de premios.

Los conventuales de S. Marcos de Leon, creyendo hallarse comprendidos en la estincion de regulares, piden se les recomiende al gobierno, y que se les deje el goce de sus cruces.=No hubo lugar á votar.

La viuda del general Lacy remitió un ejemplar de una proclama de su marido, y pide se lleven á efecto las promesas que hizo á sus compañeros.=A premios, y recibido el ejemplar con agrado.

Un fabricante de perdigones en esta córte manifiesta haber sufrido por la defensa de la constitucion, y pide que se le señale una pen-

3
sion.=A la de premios.=La viuda de D. N. Gonzalez, manifestó los servicios hechos por su marido, en el empleo de secretario del gefe político de Leon en 813, y hallandose con tres hijos en la mayor indigencia, pide una pension.=A la misma.

La segunda comision de legislacion ha examinado la solicitud de D. José Alvarez Crespo, sobre que se le dispense el tiempo que le falta para examinarse de abogado, y en vista de los informes tomados por la comision, y de los adelantamientos y bella disposicion de este sugeto, opina que debe accederse á su solicitud.=Aprobado.

La comision ordinaria de hacienda, despues de haber examinado la solicitud hecha por la diputacion provincial de Galicia, para que cesasen los apremios, por no haber concluido de pagar la contribucion correspondiente al año de 1817, opina que se diga al gobierno que cesen por ahora y hasta nueva providencia. Habiendo dado margen esta propuesta á una discusion, se determinó volviese el dictamen á la comision para que lo hiciese estensivo á todas las provincias que se hallasen en estado de decadencia como la de Galicia.=Aprobado.

La comision de comercio, despues de haber examinado la solicitud de varios comerciantes de Barcelona, para que se les permitiese la introduccion de granos estrangeros en nros buques que habian salido antes del decreto que la prohibia, opina que puede admitirse con el recargo de 6 rs. en fanega.=La misma comision, examinada la solicitud de D. Pedro Lesca, del comercio de Bilbao, sobre la continuacion del privilegio concedido por el gobierno anterior, de introducir bajo bandera neutral 2000 arrobas de azúcar solo con el recargo de 4 reales ó dejarle la falta de reclamar al gobierno, es de parecer en cuanto á lo 1.º que era contra las leyes y perjudicaba á la hacienda pública: y en cuanto á lo 2.º que debia concederse en atencion á sus servicios.=Aprobado.

Se hizo la segunda lectura del dictamen de la comision de guerra, acerca de la fuerza armada que debería haber en la península en este año.=El Sr. Benitez presentó una esposicion del consulado de la Habana, pidiendo se rebajasen los derechos del azúcar.=A la ordinaria de hacienda.=Indicaciones de los Sres. Zayas y Benitez. 1.ª Que hasta que el gobierno haya tomado en consideracion por sí ó con la intervencion del poder legislativo, si la creyese necesaria, la consulta hecha por el inten-

dente de la Habana de acuerdo con aquel consulado, no se alteren las providencias, órdenes ó leyes que en aquella isla se observen sobre el comercio extranjero. 2.^a Que en cuanto no se perjudique al interés general de la nación, tengan allí cumplido efecto las medidas adoptadas por el congreso, relativas á los ramos de agricultura y comercio. = A la comision de estos ramos.

(Se concluirá.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Aviso al público.

Algunos ciudadanos patriotas alistados para la milicia nacional, se han ofrecido á formar una partida de cavalleria al tenor de lo prevenido en el reglamento dado al efecto. El Ayuntamiento al paso que no ha podido menos de aceptar tan generoso ofrecimiento invita ahora á seguir tan noble ejemplo á todos los demas ciudadanos que hallandose animados de los mismos sentimientos, y teniendo la disposicion, y facultades necesarias quieran prestarse espontaneamente á un servicio tan importante. Para ello se presentarán á dar sus nombres en la Secretaría de esta Ciudad dentro del 3.^o dia en la inteligencia de que el jueves proximo está ya señalado para nombrar los oficiales, sargentos y cabos, correspondientes al numero de los individuos que hayan de componer la partida espresada. Palma 26 de Noviembre de 1820. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Miguel Ignacio Manera, Secretario.

Al autor de la salud recobrada en los pueblos contagiados

HIMNO.

En tono alborozado
Cantemos la salud restituida
Al suelo infortunado,
Dó se abrigó la peste encrudecida
Hacinando finados sin medida.
Al fin convalecimos
Del amargo doler, del susto fiero;
¡Oh y cuanto gemimos!
¡Cuan triste era el vivir! ¡Cuan lastimero!
Oyendo en mil y mil el ay postrero.
El brazo vengativo

Esgrimiendo el acero poderoso,
Denodado y altivo
Hace frente al asalto impetuoso
De la fiera del hombre rencoroso;

Mas ¿á que mano exhala
Su ponzoña la pestilente fiera?
¿Donde está la bala
Que lanzandole la hora postrimera
Nos libre de su saña carnícera?

El vacilante anciano,
El firme mozo de vigor henchido,
El rico ciudadano,
Y el que en pajiza choza está sumido
Si los postró la peste, han sucumbido.

Vos solo Dios potente
Al tósigo letal sois formidable:
Vos piadoso y clemente,
Sensible á nuestro llanto miserable,
Habeis herido al monstruo invulnerable;
Y súbdito fallate,

La vida de sus garras me desprende,
Y anima, y robustece
Al cuasi extineto cadaver; se extiende
La voz fausta de salud que el aire hiende.

De gratitud bañados
Te loamos pues, Sr., inmensamente;
De tus hijos postrado
Recibe la alabanza reverente,
Y seas ensalzado eternamente.

Impriso.

Reglamento provisional para la Milicia Nacional. Se vende en la imprenta de este periódico á nueve cuartos.

Pérdida.

El dia 25 del corriente por la noche se perdió una llave de reloj de oro con una piedra encarnada: en la imprenta de este periódico darán razon de su dueño, quien dará un duro de gratificación.

Embarcaciones fondeadas anteayer.

De Genova en 14 dias el laud del patron José Ventura, español en lastre.

De Aguilas en 4 dias la polacra del patron Jayme Bosch, id. con esparto.

Ayer fondeó un laud de Cultera con arroz.